

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso : Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante : Domitila Calderón Torres  
Adjudicador : Johan Sebastián Labrador Calderón  
Radicación : 202000127  
Sustanciación :434

Recibidas las presentes diligencias por reparto, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda de Adjudicación de judicial de apoyo transitorio -Ley 1996 del 26 de agosto 2019 -, que es el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, instaurado por DOMITILA CALDERON TORRES, quien quiere ser la persona de apoyo de su hijo JOHAN SEBASTIAN LABRADOR CALDERON.

Como las presentes diligencias no reúnen los requisitos del art. 82 del C.GP. y el ca Capítulo transitorio VIII de la mencionada Ley, se procede a inadmitir por:

1.- La ejecutante presenta demanda a nombre propio, y no comparece por intermedio de profesional del derecho, como tampoco goza de tal calidad; presupuesto que resulta necesario, pues el presente proceso requiere del derecho de postulación, es decir la parte por disposición del artículo 73, que prevé su concurrencia, en armonía numeral 84 numeral 1º, que lo consigna como un anexo a la demanda.

2.- Apórtese el certificado médico actualizado que indique el diagnóstico, sus consecuencias, su enfermedad y especificando su capacidad de comunicación, comprensión, decisión, autodeterminación y de expresar su voluntad, el señor JOHAN SEBASTIAN LABRADOR CALDERON (art. 56 de la Ley 1996 de 2019).

3.- Como lo que se pretende es una demanda para realizar un apoyo judicial a otra persona, adecúese el trámite a un proceso verbal sumario (art. 391 del C.G.P.)

4. Preséntese una la relación de testigos familiares y personas ajenas a familiares que den testimonio de los hechos relatados en la presente demanda, junto con la dirección de cada uno de ellos.

5.- Alléguese de manera detallada los correos electrónicos de cada una de las partes, como su dirección y teléfonos (art. 82 del C.G.P.).

En consecuencia, se advierte que deberá subsanar la demanda, conforme los considerandos de este proveído, allegando copia del escrito y demás documentos que resulten necesarios, tanto en medio físico como magnético; para tal efecto se le concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, tal como lo dispone el mentado artículo 90 del C.G.P.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46609187a6cd2046db706f280fad2d2922186effe5ec5a81bd45130fc7bfab19**  
Documento generado en 19/08/2020 06:34:34 p.m.